

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0008-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

**EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. VDUEP-2025-013**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la norma *ibidem* dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado menciona que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”*; y, en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, se señalan los deberes y atribuciones del Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0008-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 204 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que *“se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.”;*

Que, el referido artículo establece que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que éste determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP;

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”, la cual en el Capítulo III, del Título VIII establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de fecha 17 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 474 del 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 976 del 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que: *“la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y los instrumentos de planificación empresarial que le son propios”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 del 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 del 16 de junio del 2017; y su posterior reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 101 del 3 de agosto de 2017, se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública *“Casa para Todos”* EP y se le encargó de la ejecución del Programa *“Casa para Todos”*, conjuntamente con la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;

Que, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF del 08 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0008-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

Que, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF del 27 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública amplió las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio;

Que, mediante Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2018-002, de fecha 15 de enero de 2018, remitida con fecha 17 de enero de 2018 mediante Oficio No. EPCPT- EPV-2018-0027-O al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación, el Gerente General resolvió expedir el Reglamento de Giro Específico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. CIEP-2024-018, signada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con el Nro. CIEP-GG-2024-0013-R de 19 de julio de 2024, el Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S) resolvió reformar el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, expedido por el Gerente General, mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018 y todas sus reformas;

Que, el artículo 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina lo siguiente: *“Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La SUSPENSIÓN del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”;*

Que, el artículo 290 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estableció lo siguiente: *“Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación de coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo. En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0008-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el 28 de noviembre de 2022, entra en vigor el Decreto Ejecutivo N° 605 expedido el mismo día mes y año, donde se modifica la denominación de “CREAMOS VIVIENDA EP”, a CREAMOS INFRAESTRUCTURA EP;

Que, mediante oficio circular Nro. CIEP-GG-2024-0005-C, de fecha 07 de octubre del 2024, cuyo asunto es “Proceso de actualización y/o regularización de la denominación y objeto social de Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”, el abogado Fabian Valdiviezo Rivadeneira en su calidad de Gerente General Subrogante, dispuso textualmente que “(...) 2. A todas las áreas de la empresa: Asegurar la continuidad de las actividades de la Empresa Pública, a pesar de la modificación de su denominación, con el fin de no afectar las obligaciones adquiridas. Deberá notificarse oportunamente a las administraciones públicas e institucionales, portales de información o a quien corresponda, sobre los cambios de imagen institucional y otros temas relacionados (...)”

Que, mediante Resolución Nro. CIEP-GG-2023-0046-R de 29 de noviembre de 2023, se expide la delegación de funciones de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, donde en el capítulo II de la delegación de los procesos de Contratación Pública, artículo 4 y artículo 12, expresa lo siguiente:

“Artículo 4 establece Se delega a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública, ejerza todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, normativa secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable, a fin de que autorice todos los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, régimen especial, régimen común y dinámicos, cuyo presupuesto referencial se encuentre desde 0 y hasta 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En todos los procesos de contratación pública que efectúe la Coordinación General Administrativa Financiera, en la ejecución de las atribuciones y responsabilidades delegadas observará obligatoriamente, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento de aplicación, Normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Reglamento de Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública; y, demás normativa aplicable que regule la contratación pública de las entidades del Estado. La Coordinación General Administrativa Financiera, dentro del límite del monto autorizado para las contrataciones en el presente artículo, ejercerá las siguientes atribuciones:

“(...)12. Autorizar prórrogas de plazo, suspensión de plazo o levantamiento de suspensiones, debidamente motivada por el administrador del contrato, de acuerdo con la normativa vigente aplicable. (...)”.

Que, el 24 de octubre de 2024, se suscribió el contrato Nro. 023-2024, cuyo objeto es la: “CONSTRUCCIÓN DE 19 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE ESPEJO, SAN PEDRO DE HUACA Y TULCAN PROVINCIA DEL CARCHI GRUPO 6”, signado con el código PE-CIEP-2024-011;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. VDUEP-2024-179, signada en el Sistema Documental Quipux con Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2024-0112-R, de 27 de noviembre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió lo siguiente:

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0008-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

“Artículo 1.- Autorizar la prórroga de plazo por un período de 30 días adicionales del procedimiento de contratación cuyo objeto es la: “CONSTRUCCIÓN DE 19 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE ESPEJO, SAN PEDRO DE HUACA Y TULCÁN PROVINCIA DEL CARCHI GRUPO 6”, del Contrato Nro. 023-2024, suscrito el 24 de octubre de 2024, de acuerdo con el informe de fiscalización y administrador de contrato, en concordancia con el memorando Nro. VDUEP-CGAF-2024-2635-M, de 25 de noviembre de 2024. (...);

Que, mediante Oficio Nro. OFICIO N° SPSZ-2024-CEP-034, de 14 de febrero 2025, suscrito por el Ing. Pastor Santana Zambrano, contratista, solicitó al Ing. David Vicente Llivisaca Guahzco, Fiscalizador temporal, indicando lo siguiente: *“(...) como se ha expuesto las lluvias constantes se constituyen en hechos totalmente “imprevisibles”, situación que no puede ser advertida y/o prevenida por el ser humano, en razón de que se imputan a eventos meramente naturales, lo que nos ha imposibilitado 7 días de ejecución como se observa en la tabla del INAMHI adjunta a este documento; tomando en cuenta que desde el 12 de noviembre de 2024 mediante el oficio SPSZ-2024-CEP-012 en la que nosotros solicitamos los cambios de beneficiarios hasta el 29 de enero 2025 donde se recibió por parte del administrador del contrato el oficio de respuesta DUEP-GTP-2025-0048-O donde se nos notifica la no Procedencia de Cambio de Beneficiario Contrato 023-2 transcurrieron 78 días, encontrándonos dentro del término legal establecido para el efecto, nos vemos en la real y efectiva necesidad de solicitar a usted se nos conceda una **PRÓRROGA DE PLAZO de 85 días** (...); (La negrilla me pertenece);*

Que, mediante Informe Técnico, que tiene como referencia: *“Contrato 023-2024 objeto es “CONSTRUCCIÓN DE 19 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE ESPEJO, SAN PEDRO DE HUACA Y TULCÁN PROVINCIA DEL CARCHI GRUPO 6”, de 14 de febrero de 2025, el Ing. David Llivisaca Guahzco, Fiscalizador de obra, emitió el Informe Justificativo para Ampliación de plazo del contrato para la “CONSTRUCCIÓN DE 19 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE ESPEJO, SAN PEDRO DE HUACA Y TULCÁN PROVINCIA DEL CARCHI GRUPO 6”; al Ing. Damián Muentes Bailón, Administrador de obra, mediante el cual manifestó lo siguiente: “(...) El plazo del contratista para la ejecución de la obras es de 60 días calendarios a la fecha de la solicitud de la prórroga el contratista había ejecutado el 36,33% que equivale en días a 21 días calendarios teniendo aun del plazo contractual 39 días calendarios para culminar el 63,67% es decir que el contratista necesita para la ejecución de lo faltante 36 días calendarios además de 15 días mas para completar el hito 1 con los permisos que corresponde a los beneficiarios que hasta la fecha del 29 de enero el MIDUVI NO RATIFICADA NI RECTIFICABA los beneficiarios. (...); (La negrilla me pertenece);*

Que, conforme Acción de Personal Nro. 00010-2025, de 17 de febrero de 2025, se notificó al Mgts. Eduardo Belfort de María Chavez, como Coordinador General Administrativo Financiero Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP;

Que, mediante Memorando ADM-023-2024-108, de 26 de febrero de 2025, el Ing. Damian Muentes Bailon, Administrador de obra, informó al Arq. Juan Carlos Prado, Director de Ejecución y Control, lo siguiente: *“(...) Por lo antes expuesto en mi calidad de Administrador de Contrato Apruebo la prórroga de plazo de 45 días analizado por la fiscalización en el informe, actuando de acuerdo con mis atribuciones y competencias apegado al estricto cumplimiento y marco legal vigente, para lo cual solicito continuar con el trámite pertinente. (...); (La negrilla me pertenece);*

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-0579-M, de 26 de febrero de 2025, el Ing. Damián Antonio Muentes Bailon, Administrador del Contrato, informó al Arq. Juan Carlos Prado, Director de Ejecución y Control, lo siguiente: *“(...) entrego el informe motivado para la ampliación de plazo del contrato 023-2024 cuyo objeto de contrato es ” “CONSTRUCCIÓN DE 19 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE ESPEJO, SAN PEDRO DE HUACA Y TULCÁN PROVINCIA DEL CARCHI GRUPO 6” particular que informo para los fines pertinentes. Nota: Adjunto informes de Administrador,*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0008-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

Fiscalizador y oficio del contratista con la solicitud.”;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-0611-M, de 05 de marzo de 2025, el Arq. Juan Carlos Prado, Director de Ejecución y Control, elevó a la Mgs. Kiura Ninoska Santamaria Loor, Gerente Técnica de Proyectos, la solicitud del administrador de contrato, para que por su intermedio se continúe con la aprobación de la prórroga de plazo del contrato Nro. 023-2024 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE 19 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE ESPEJO, SAN PEDRO DE HUACA Y TULCÁN PROVINCIA DEL CARCHI GRUPO 6”;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-0623-M, de 05 de marzo de 2025, la Mgs. Kiura Ninoska Santamaria Loor, Gerente Técnica de Proyectos, informo al Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) *Al respecto me permito elevar a su autoridad la solicitud del administrador de contrato, para que por su intermedio se continúe con la aprobación de la prórroga de plazo del contrato Nro. 023-2024 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE 19 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE ESPEJO, SAN PEDRO DE HUACA Y TULCÁN PROVINCIA DEL CARCHI GRUPO 6”. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-0441-M, de 06 de marzo de 2025, el Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a esta Coordinación General Jurídica, lo siguiente: “(...) *elaborar la Resolución de Prorroga de plazos del contrato Nro. 023-2024 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE 19 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE ESPEJO, SAN PEDRO DE HUACA Y TULCÁN PROVINCIA DEL CARCHI GRUPO 6”, conforme lo recomendado por el administrador y fiscalizador de contrato.*”; por tanto;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución Administrativa signada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con el Nro. CIEP-GG-2023-0046-R de 29 de noviembre de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prórroga de plazo Nro. 2; por un período de 45 días adicionales del procedimiento de contratación cuyo objeto es la: “**CONSTRUCCIÓN DE 19 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE ESPEJO, SAN PEDRO DE HUACA Y TULCÁN PROVINCIA DEL CARCHI GRUPO 6**”, del Contrato Nro. 023-2024, suscrito el 24 de octubre de 2024, de acuerdo con el informe de fiscalización y administrador de contrato, en concordancia con el memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-0579-M, de 26 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Se dispone al Administrador del Contrato proceder con la notificación de la presente resolución administrativa al contratista del Contrato No. 023-2024.

Artículo 3.- Se dispone al Administrador del Contrato y Fiscalización del Contrato No. 023-2024, dejar constancia por escrito en el expediente contractual conforme lo determina el artículo 36 de la LOSNCP.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito. -

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0008-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ENCARGADO

Referencias:

- VDUEP-CGAF-2025-0441-M

Anexos:

- informe_de_prorroga_nro__2_023-2024-101_administrador-signed0828032001741277320.pdf
- vduep-gtp-2025-0579-m0140154001741277321.pdf
- vduep-gtp-2025-0611-m0824196001741277321.pdf
- vduep-gtp-2025-0623-m.pdf
- informe_tecnico_prorroga_plazo-signed084915500174058612302207650017406233190472925001741277320.pdf
- solicitud_de_prorroga_contratista_compressed05751840017406233310477871001741277321.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Kiura Ninoska Santamaria Loor
Gerente Técnica de Proyectos

Señor Arquitecto
Juan Carlos Prado Leverone
Director de Ejecucion y Control

Señora Ingeniera
Antonina Romero Echeverria
Directora de Planificación de Proyectos Encargada

Señor Ingeniero
David Vicente Llivisaca Guasco
Profesional Externo

rs/mz/jna